

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSTRUGAS S.A. Y AGIL S.A.
DEMANDADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 066 - 00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho, la INADMITE, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

- 1. La parte demandante debe aportar poder con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, aportado poder en debida forma con indicación del asunto para el que es conferido.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante debe señalar claramente en los hechos de la demanda, la fecha en la que se llevó a cabo la liquidación bilateral del contrato No 928 de 2010, pues en el hecho 15 solo se indica que se realizó en el mes de mayo de 2013.

En todo caso, a efectos de tener claridad al respecto se aportará copia del acta de liquidación de dicho contrato en donde se observe la fecha de suscripción del documento, pues la que reposa a folio 43 a 47 carece de ese elemento.

3. Con fundamento en el artículo 162 numeral 2 de la citada norma, la parte demandante debe aclarar las pretensiones de la demanda, en cuanto solicita que se declare la existencia del contrato de obra pública celebrado entre el EDU y el consorcio SALUD BLANQUIZAL AC integrado por las sociedades AGIL S.A. Y CONTRUGAS S.A.; si con la demanda se aportó la copia del contrato

(folios 25 a 33), el acta de liquidación bilateral del mismo (folios 43 a 47), y en los hechos se alude a pagos realizados a las sociedades demandantes con motivo de la ejecución del mismo.

REQUERIMIENTO.

 Allegar copia del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencía para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO JUEZ

5.4.5.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la rechase notificó por ESTADO NO el auto anterior.

Medellín.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
DE TEMPO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPA